



Expediente: 056740240924

Radicado: RE-04300-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/10/2023

Hora: 20:16:38

Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CE-16281-2022 del 06 de octubre del 2022, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-03969 del 11 de octubre de 2022, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada realizando visita técnica a los predios objetos de solicitud, donde se pudo evidenciar que el cultivo de hortensias, se encuentra ubicado en los predios 020-45091, 020-53653 y 020-164, los cuales no corresponden a los admitidos, por lo que, mediante oficio con radicado CS-11631 del 10 de noviembre de 2022, se requiere a la parte interesada, para que allegue, en un término de treinta (30) días calendario, la siguiente información: “... • *Certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020-45091, 020-53653 y 020-164, (en caso Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos F-GJ-186/V.01](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/AnexosF-GJ-186V.01) Vigente desde: 23-Dic-15 de que los predios no sean de titularidad de la persona quien solicita la concesión, presentar autorización por parte del dueño del predio para la realización del trámite).* • *Aclaración de las hectáreas cultivadas en hortensias para cada predio ...*”

3. Que a través del radicado No. CE-19710 del 09 de diciembre de 2022, la parte interesada presenta información para su evaluación, informando, entre otras, lo siguiente: “... *Los predios identificados con FMI 020-53653 y FMI 020-68274 que fueron allegados inicialmente son los que corresponden a la finca Everest, propiedad del señor Luis Enrique Serna Gallo, la matrícula con FMI 020-164 corresponde a un lote ubicado en el sector Llanogrande, municipio de Rionegro ...*”

4. Que se procedió a realizar evaluación de la documentación presentada mediante el radicado precitado, generándose un nuevo requerimiento con radicado CS-14222 del 29 de diciembre de 2022, donde se solicitó allegar:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-188V.01

23-Dic-15



“... - Informe día de realización de visita técnica con el fin de identificar el predio con FMI 020-68274 en campo y verificar las actividades implementadas

- Certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020-45091(en caso de que los predios no sean de titularidad de la persona quien solicita la concesión, presentar autorización por parte del dueño del predio para la realización del trámite) y certificado de usos del suelo de dicho predio.

- Gestionar ante la autoridad competente lo relacionado a la titularidad sobre el predio con FMI 020- 164, debido a que en las coordenadas tomadas en campo se encuentra con cultivo de hortensias en este lugar, y según coordenadas de Geoportal se identifica con dicha matrícula inmobiliaria ...”

5. Que mediante radicado CE-00542 del 12 de enero de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos.

5.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante Auto con radicado AU-00106-2023 del 13 de enero del año en curso, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 16 de enero.

6. Que mediante radicado CE-03310 del 23 de febrero de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, solicita suspender el trámite de concesión de aguas, aduciendo: “... Me permito informarle que la secretaría de planeación del municipio de San Vicente Ferrer no ha podido aclarar la situación presentada con los folios anteriores.

Por lo anterior solicito amablemente suspender el trámite de permiso de concesión de aguas hasta tanto el municipio de San Vicente Ferrer desde su secretaría de planeación permita aclarar las inconsistencias de los folios de matrícula inmobiliaria.”

7. Que mediante Auto AU-00619 del 24 de febrero de 2023, se **SUSPENDIÓ EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante Auto AU-03969 del 11 de octubre de 2022, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, **hasta tanto se obtuviera claridad por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente Ferrer, respecto a las inconsistencias con los números de matrículas inmobiliarias de los predios a beneficiar.** (negrilla fuera del texto)

8. Que mediante radicado CE-13085 del 16 de agosto de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, allega información para su evaluación, aduciendo, entre otras, lo siguiente: “... *Respuesta: Con planeación y la oficina de registro se mencionó este suceso, sin embargo, al momento de descargar el certificado de libertad y tradición se sigue evidenciando que está ubicado en Llanogrande- Rionegro. Se adjunta FMI del predio 020-164 ...*”

9. Que mediante Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado CE-16281 del 06 de octubre del 2022, solicitada por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces, actuando en calidad de autorizada, para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, toda vez que la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

información allegada mediante radicado CE-13085 del 16 de agosto de 2023, no satisface los requerimientos realizados por la Corporación para dar continuidad con la evaluación del trámite ambiental.

10. Que mediante radicado CE-14759-2023 del 13 de septiembre de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, interpuso recurso de reposición contra el Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023.

Actuaciones en el expediente ambiental 056740441027, solicitud permiso de vertimientos, que tienen relación con los predios objeto del permiso.

11. Que mediante Auto AU-00792-2023 del 13 de marzo de 2023, se **SUSPENDIÓ EL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, mediante radicado CE-17579 del 31 de octubre de 2022, para que allegara a la Corporación los requerimientos realizados mediante oficio CS-02255 del 28 de febrero de 2023, y así poder dar continuidad a la solicitud. **(Información que reposa en el expediente ambiental 056740441027)**

11.1 Que los requerimientos realizados mediante el radicado CS-02255 del 28 de febrero de 2023, hacen alusión, entre otros, a lo siguiente:

“... - Definir si alguno, o lo dos (2) predios zonificados en el SIG de CORNARE identificados con FMI 020-00164 y 020-45091, corresponde al predio identificado con FMI 020-196930.

– En caso de que el FMI 020-196930 solo corresponda a uno de los dos (2) predios identificados FMI 020-00164 y 020-45091 zonificados en el SIG de CORNARE, deberá entregar el FMI faltante actualizado donde actualmente se localiza parte de la infraestructura del proyecto.

– En caso de que el FMI 020-196930 no corresponda a ninguno de los dos (2) predios identificados con FMI 020-00164 y 020-45091 zonificados en el SIG de CORNARE, deberá presentar los dos (2) FMI actualizados donde actualmente se localiza parte de la infraestructura del proyecto.

– Entregar el FMI del predio 020-53653 (Cod. Catastro: 6742001000001300204), toda vez que a la fecha solo se ha entregado el concepto de usos del suelo para este predio.

– Explicar por qué se presentó el FMI 020-68274 (Cod. Catastro: 6742001000001300530), si en este no existe infraestructura (casas, vías, sistemas de tratamiento) asociada al proyecto de cultivo de flores ...” (Información que reposa en el expediente ambiental 056740441027)

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto **AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023**.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original) ...”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, persona jurídica propietaria de los predios objeto de solicitud, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“... SOLICITUD.

primaria

1 - Se Evalué y se otorgue la concesión de aguas para los folios de matrícula 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia y los cuales fueron aportados en la solicitud inicial.

Subsidiaria

2- En caso de no ser procedente el punto anterior solicito que se dé cumplimiento al Auto AU-00619 del 24 de febrero de 2023, se SUSPENDIÓ EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES iniciado mediante Auto AU-03969 del 11 de octubre de 2022 hasta tanto se obtenga claridad por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente Ferrer, respecto a las inconsistencias con los números de matrículas inmobiliarias de los predios a beneficiar, ya que como es evidente, esta respuesta no se aportó dentro del expediente por parte del MUNICIPIO DE SAN VICENTE. Por lo anterior y analizados cada uno de los argumentos expuestos en el presente recurso conjuntamente con el material probatorio que reposa dentro del Expediente, se infiere razonablemente que se debe REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia ...”

IV- CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-13085 -2023, y realizando revisión del expediente 056740240924, se puede apreciar que la suspensión operaba hasta el esclarecimiento de la información solicitada, sin embargo, esta autoridad, evidencia que han sido muchos los requerimientos realizados y que no ha sido posible obtener satisfactoriamente el cumplimiento de ellos, por lo que se le pondrá límite temporal a la suspensión decretada en el presente trámite, y, por lo tanto, se considera procedente reponer el Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023; a su vez, se concederá un término no superior a dos (02) meses, para que la parte interesada allegue la documentación requerida en aras de dar claridad y continuidad a la evaluación del permiso ambiental de concesión de aguas solicitada, superado este término, se evaluará si se cumplió con lo requerido por la Corporación y se adoptarán las decisiones que en derecho correspondan.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el **Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, para que en un **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Claridad de los predios en los cuales se encuentra establecido el cultivo de flores, junto con sus respectivos certificados de tradición y libertad.
2. Certificados de usos del suelo de la totalidad de los predios a beneficiar.
3. Autorización escrita en caso de que los predios no sea propiedad de la parte solicitante. Tal documento no podrá tener tachaduras ni enmendaduras.
4. Gestionar ante la autoridad competente lo relacionado con el predio con número de matrícula 020-164, debido a la inconsistencia del círculo registral.

Parágrafo: Se advierte al solicitante, que, una vez vencido este término, se evaluará el cumplimiento de lo aquí requerido y se adoptarán las determinaciones jurídicas correspondientes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740240924

Procedimiento: Recurso de reposición

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 25/09/2023

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga/27/09/2023

V° B° Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda